



FIRMADO POR

IÑIGO VILLANUEVA CEBERIO
20/03/2025 (según el firmante)



SELLO

OLAZTI
Registro de Entrada n.º 493/2025
Copia escaneada
21/03/2025 14:33



CONSULTA AUDIENCIA TITULAR

Asunto: Audiencia al titular en relación a la solicitud de ocupación de Montes de Utilidad Pública por ampliación de la cantera de "Eguibil". R.S.C. 3.212 Y "GRAN EGUIBIL" R.S.C. Nº 3.215 (T.M. de Olazti), tras modificación del proyecto original
Solicitado por: Sección de Gestión Forestal
Dirigido a: Ayuntamiento de Olazti/Olazagutia y al Ayuntamiento de Ziordia
Nº de expediente: 0001-AAMT-2024-000470
Términos Municipales afectados: Olazti y Ziordia
Promotor: Cementos Portland Valderrivas, S.A.

1º.- Antecedentes

De acuerdo con Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental, Cementos Portland Valderrivas, S.A. inició la tramitación de "Proyecto de Explotación conjunta de las concesiones directas de explotación Eguibil y Gran Eguibil". La ampliación solicitada afecta a 2 Montes de Utilidad Pública de Navarra (MUP en adelante), pertenecientes a dos Entidades Locales (Ayuntamiento de Olazti y Ayuntamiento de Ziordia respectivamente).

A lo largo de 2021 y 2022, el Servicio Forestal y Gestión Cinegética tramitó expediente correspondiente a la ocupación de Montes de Utilidad Pública que ocasionaba dicho proyecto, en el que se dio audiencia a los 2 Ayuntamientos afectados (tramitado bajo los expedientes 21/457 (0003-0102-2021-000451).

Posteriormente, a finales de verano de 2024, Cementos Portland Valderrivas, S.A., tras realizar diversas modificaciones en el proyecto original informado en su día, presenta un nuevo proyecto. En relación a la ocupación de MUP,s, cabe considerar que:

1. En este tipo de casos, la principal normativa de aplicación es la recogida en la Ley Foral 13/1.990 de Protección y Desarrollo del Patrimonio Forestal de Navarra y la Ley Foral 3/2.007, especialmente lo recogido en los artículos nº 9, 25, 28, 29 y 30, así como lo recogido en el Decreto Foral 59/1992, en sus artículos 46, 49, 50 y 51.
2. La afección a varias MUP supone que antes de autorizar la ampliación se deberá determinar la compatibilidad de la ampliación solicitada con la consideración de Utilidad Pública de los Montes afectados o en su caso, declarada la prevalencia en los términos previstos en el artículo 9.5 de la Ley Foral 13/1990. Corresponde al Gobierno de Navarra realizar la previa declaración de compatibilidad entre ambas o la prevalencia de una de ellas sobre la otra, previo informe de la Administración Forestal

Tras la modificación del proyecto, y por lo tanto de las ocupaciones derivadas, y siguiendo la tramitación establecida en la normativa de aplicación, procede realizar de nuevo el trámite de audiencia a los titulares de los Montes Catalogados afectados.

2º. Afección a medio forestal y ocupación de Montes de Utilidad Pública.

De acuerdo con la información cartográfica disponible en el Servicio Forestal y Gestión Cinegética sobre Montes de Utilidad Pública (en adelante MUP's) y proyectos de ordenación forestal, las actuaciones de ampliación solicitadas afectan parcialmente a los siguientes Montes de Utilidad Pública de Navarra.



OLAZTI

Código Seguro de Verificación: FLCA AA4U MWTN DXN2 MJPZ

2_Consulta_MUP_ocupacion_ampliacion_cantera_Eguibil

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://sedeelectronica.olazti.es/>

Pág. 1 de 7



FIRMADO POR

IÑIGO VILLANUEVA CEBERIO
20/03/2025 (según el firmante)



SELLO

OLAZTI
Registro de Entrada n.º 493/2025
Copia escaneada
21/03/2025 14:33

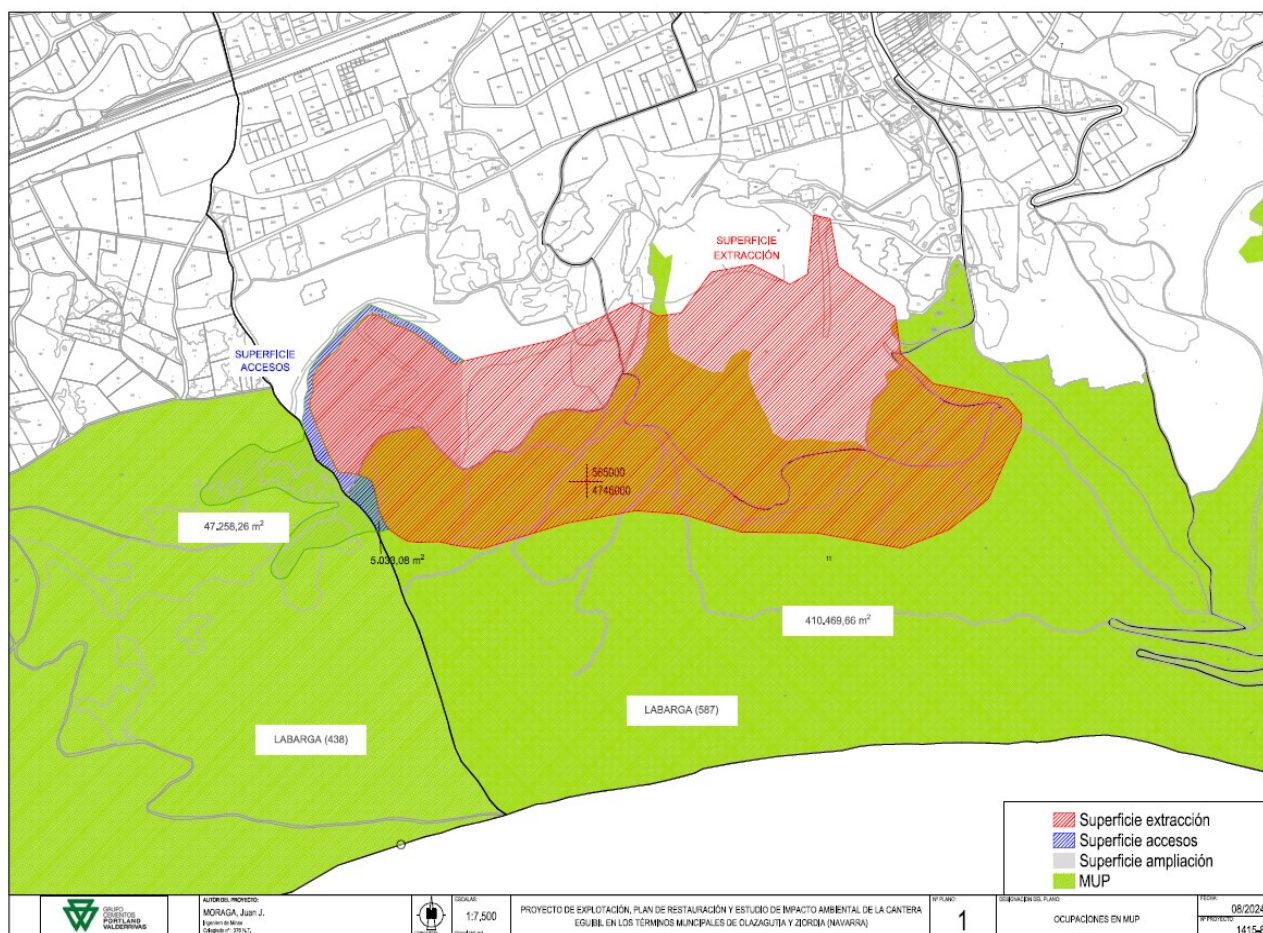


Nº de monte CUP	Nombre	Municipio de localización del monte	Titular	Superf. catálogo (ha)
438	LA BARGA	Ziordia	AYUNTAMIENTO DE ZIORDIA	218
587	LA BARGA	Olazti/Olazagutía	AYUNTAMIENTO DE OLAZTI-OLAZAGUTIA	339

De acuerdo a la información presentada por el promotor:

- El desarrollo proyectado para la explotación implica ocupación de superficies para extracción dentro de la misma figura del MUP nº 587 en su evolución hacia el sur y el oeste, con una ocupación total de 410.469,66 m² (405.436,58 m² de superficie de extracción + 5.033,08 m² de superficie para accesos).
- Se produce una nueva ocupación en el MUP LA BARGA (nº 438), con una superficie de 47.258,26 m², dedicada a los viales de acceso. Ello sería la superficie bruta total, dentro de la cual se ubicarían los viales de acceso.

Según dicha información, las principales modificaciones, tal y como se detalla en el documento adjunto presentado por el promotor, se localizan en el TM de Ziordia, reduciéndose la superficie ocupada, y a priori, la zona de accesos en dicho TM no contaría con vallado perimetral.



OLAZTI

Código Seguro de Verificación: FLCA AA4U MWTN DXN2 MJPZ

2_Consulta_MUP_ocupacion_ampliacion_cantera_Eguibil

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://sedeelectronica.olazti.es/>



FIRMADO POR

IÑIGO VILLANUEVA CEBERIO
20/03/2025 (según el firmante)

SELLO

OLAZTI
Registro de Entrada n.º 493/2025
Copia escaneada
21/03/2025 14:33

	T.M. de Olazti (ha)	T.M. de Ziordia (ha)	TOTAL (ha)
Superficie ocupada por nuevos viales, accesos, etc.	0,50	4,73	5,23
Superficie total ocupada por zona de explotación	40,54	0,00	40,54
TOTAL	41,05	4,73	45,77

	T.M. de Olazti (ha)	T.M. de Ziordia (ha)	TOTAL (ha)
Superficie total que resultaría ocupada dentro de Monte de Utilidad Pública de Navarra tras ampliación solicitada (zona explotación + accesos)	41,05*	4,73	45,77

*de los que aproximadamente 5,23ha corresponden a la nueva ampliación hacia el oeste, tanto de superficie de extracción como de accesos en MUP

Croquis en Anexo I.

3º.- Normativa de aplicación

La normativa forestal básica de aplicación es la recogida en la Ley Foral 13/1990 de Protección y Desarrollo del Patrimonio Forestal de Navarra y la Ley Foral 3/2007, especialmente lo recogido en los artículos nº 9, 25, 28, 29 y 30, así como lo recogido en el Decreto Foral 59/1992, en sus artículos 46, 49, 50 y 51. Más específicamente, y en lo relativo a la ampliación y afección a MUP's se detallan los siguientes apartados de más directa aplicación:

Artículo 29 (LF 13/1990)

- 1. Por razones de interés público, y en los casos de concesiones administrativas, se autorizarán las servidumbres y ocupaciones temporales en los montes catalogados ajustándose a lo dispuesto en los párrafos siguientes y, en el caso de montes de utilidad pública, una vez declarada la prevalencia o compatibilidad en los términos previstos en el artículo 9.5 de esta Ley Foral 30.*
- 2. En función del interés privado, y con carácter restrictivo, la Administración Forestal podrá autorizar el establecimiento de servidumbres u ocupaciones temporales en montes catalogados, en el caso de que se justifique su compatibilidad con la utilidad pública del monte y con el consentimiento del titular según el Catálogo.*
- 3. En el caso de que la ocupación o servidumbre se pretenda ubicar en monte arbolado, el promotor deberá justificar, además de la compatibilidad con la utilidad pública, la imposibilidad de localizarla sobre terreno desarbolado del monte. En especial, las infraestructuras de transporte de energía en zonas donde existan montes catalogados evitará, siempre que sea posible, afectar a masas arboladas, siendo preferente su trazado por terrenos desarbolados del monte o por terrenos agrícolas ajenos al mismo.*
- 4. Toda ocupación o servidumbre supondrá el abono al titular del monte de un canon actualizable o indemnización acorde con los perjuicios de toda clase que se ocasione al monte o con los beneficios que la servidumbre u ocupación proporcione a su promotor.*
- 5. En los supuestos previstos en este artículo será preceptivo y vinculante el informe de la administración Medioambiental.*



OLAZTI

Código Seguro de Verificación: FLCA AA4U MWTN DXN2 MJPJZ

2_Consulta_MUP_ocupacion_ampliacion_cantera_Eguibil



FIRMADO POR

IÑIGO VILLANUEVA CEBERIO
20/03/2025 (según el firmante)



SELLO

OLAZTI
Registro de Entrada n.º 493/2025
Copia escaneada
21/03/2025 14:33



Artículo 30 (LF 13/1990)

(....)

3. Toda disminución de suelo forestal, por motivos de roturación u otros, debe ser compensada, con cargo a su promotor, con una reforestación de igual superficie realizada según los principios establecidos en el Capítulo IV del presente Título.

Artículo 50 (DF 59/1992)

1. Por razones de interés público y en los casos de concesiones administrativas, se autorizarán servidumbres y ocupaciones temporales en los montes catalogados ajustándose a lo dispuesto en los párrafos siguientes. Si existiera discrepancia de criterios entre la Administración Forestal y el Departamento del que dependa la obra, servicio o concesión de que se trate, o se opusiera la Entidad Pública titular, resolverá el Gobierno de Navarra.

2. En función del interés privado y con carácter restrictivo, la Administración Forestal podrá autorizar el establecimiento de servidumbres u ocupaciones temporales en montes catalogados, en el caso de que se justifique su compatibilidad con la utilidad pública del monte y con el consentimiento del titular según el Catálogo.

3. En el caso de que la ocupación o servidumbre se pretenda ubicar en monte arbolado, el promotor deberá justificar además de la compatibilidad con la utilidad pública, la imposibilidad de localizarla sobre terreno desarbolado del monte. En especial, las infraestructuras de transporte de energía en zonas donde existan montes catalogados evitará, siempre que sea posible, afectar a masas arboladas, siendo preferente su trazado por terrenos desarbolados del monte o por terrenos agrícolas ajenos al mismo.

4. Toda ocupación o servidumbre supondrá el abono al titular del monte de un canon actualizable o indemnización, acorde con los perjuicios de toda clase que se ocasione al monte o con los beneficios que la servidumbre u ocupación proporcione á su promotor. Procederá el abono de canon cuando la ocupación temporal no exceda de 30 años e indemnización cuando exceda a dicho plazo o se trate del establecimiento de servidumbre.

5. En los supuestos previstos en este artículo será preceptivo y vinculante el informe de la Administración Medioambiental.

6. A los efectos de lo dispuesto en este artículo, la tramitación del expediente será la siguiente:

- a) Solicitud del promotor ante la Administración Forestal acompañando Memoria descriptiva de la servidumbre u ocupación temporal que se pretenda realizar, en la que se justifique su compatibilidad con la utilidad pública o el carácter protector del monte y el cumplimiento de lo establecido en el apartado 3, así como que posee título suficiente del titular del monte para llevar a cabo tal ocupación temporal o establecimiento de servidumbre, en caso de que el promotor no sea el titular del monte o la ocupación o servidumbre no venga impuesta por obra pública o declarada de interés público por el Gobierno de Navarra.

b) Audiencia al titular del monte.

c) Publicación en el tablón de anuncios de la Entidad Local donde radique el monte por plazo de quince días naturales.

d) La Administración Forestal realizará la valoración técnica del canon o indemnización a que se refiere el apartado 4 de este artículo.

e) La Administración Forestal recabará de la Medioambiental que, a la vista de lo actuado, emita el preceptivo informe vinculante.

f) Orden Foral del Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes.

g) Cuando se trate de obra pública o declarada de interés público por el Gobierno de Navarra, en el expediente se evitarán aquellos trámites que hayan sido realizados en el proceso de aprobación de la obra pública o de la declaración de interés público.

Teniendo todo ello en consideración, siguiendo el procedimiento establecido en la normativa básica en relación a las ocupaciones y servidumbres en montes catalogados, mediante el presente escrito, y en referencia al nuevo proyecto (modificado) presentado y su afección a Montes de Utilidad Pública, se:



OLAZTI

Código Seguro de Verificación: FLCA AA4U MWTN DXN2 MJPZ

2_Consulta_MUP_ocupacion_ampliacion_cantera_Eguibil



FIRMADO POR

IÑIGO VILLANUEVA CEBERIO
20/03/2025 (según el firmante)



SELLO

OLAZTI
Registro de Entrada n.º 493/2025
Copia escaneada
21/03/2025 14:33



1. Da audiencia a los titulares de los montes afectados (Ayuntamientos de Olazti y de Ziordia) para que se pronuncien al respecto.
2. Se comunica que deberá publicar la información en el tablón de anuncios de la Entidad Local donde radique el monte por plazo de quince días naturales. Finalizado el mismo el Secretario/a deberá acreditar que se ha dispuesto en el lugar indicado y como mínimo, a lo largo de 15 días naturales esta información.
3. Requiere la respuesta a la presente solicitud, que procederá enviarla a la Sección de gestión Forestal del Gobierno de Navarra

Pamplona/Iruña, a 20 de marzo de 2025

EL JEFE DEL NEGOCIADO
DE RESTAURACIÓN FORESTAL

Iñigo Villanueva Zeberio



OLAZTI

Código Seguro de Verificación: FLCA AA4U MWTN DXN2 MJPZ

2_Consulta_MUP_ocupacion_ampliacion_cantera_Eguibil

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://sedeelectronica.olazti.es/>



FIRMADO POR

IÑIGO VILLANUEVA CEBERIO
20/03/2025 (según el firmante)



SELLO

OLAZTI
Registro de Entrada n.º 493/2025
Copia escaneada
21/03/2025 14:33

Gobierno de Navarra
Departamento de Desarrollo Rural
y Medio Ambiente



Nafarroako Gobernua
Landa Garapeneko eta
Ingurumeneko Departamentua

Sección de Gestión Forestal
C/ González Tablas 9
31005 Pamplona-Iruña

ANEXO I



OLAZTI

Código Seguro de Verificación: FLCA AA4U MWTN DXN2 MJPZ

2_Consulta_MUP_ocupacion_ampliacion_cantera_Eguibil

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://sedeelectronica.olazti.es/>



FIRMADO POR

IÑIGO VILLANUEVA CEBERIO
20/03/2025 (según el firmante)



SELLO

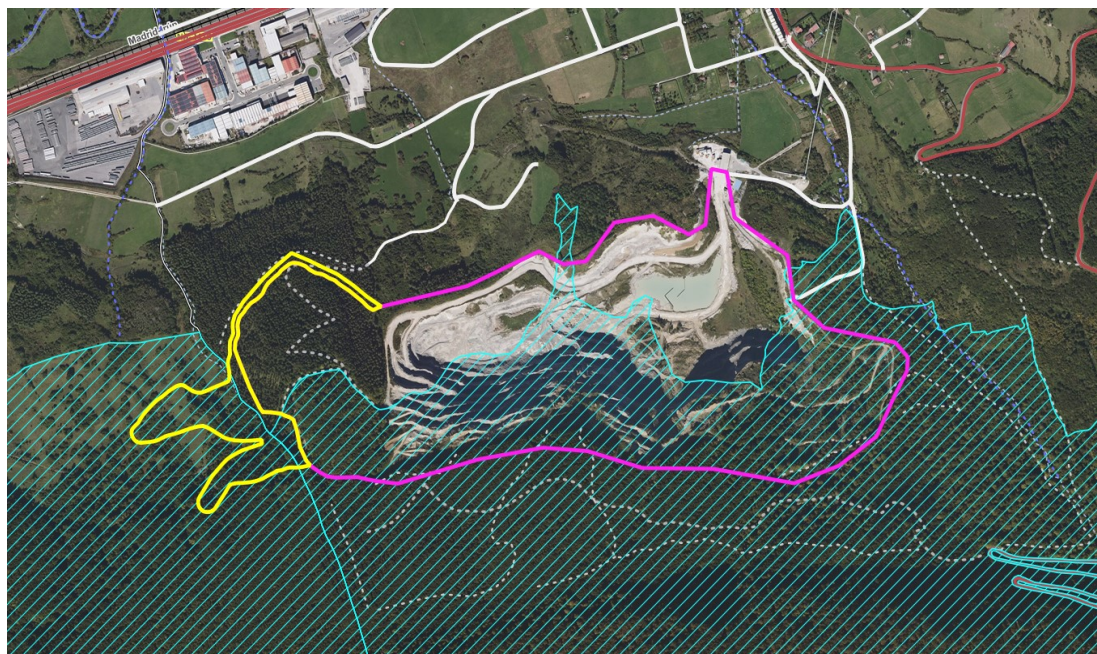
OLAZTI
Registro de Entrada n.º 493/2025
Copia escaneada
21/03/2025 14:33

Gobierno de Navarra
Departamento de Desarrollo Rural
y Medio Ambiente



Nafarroako Gobernua
Landa Garapeneko eta
Ingurumeneko Departamentua

Sección de Gestión Forestal
C/ González Tablas 9
31005 Pamplona-Iruña



En rayado azul: Montes de Utilidad Pública
Contorno morado (limitando por el oeste con contorno amarillo): Zona explotación/extracción
Contorno amarillo: Zona de accesos



OLAZTI

Código Seguro de Verificación: FLCA AA4U MWTN DXN2 MJPZ

2_Consulta_MUP_ocupacion_ampliacion_cantera_Eguibil

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://sedeelectronica.olazti.es/>

Pág. 7 de 7